



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de a
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000036 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 FEB 2024

VISTO: El Contrato de ejecución de Obra N°02-2023-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; Informe N°064-2023/ING-HCHD-RESIDENTE DE OBRA, recepcionado con fecha 05 de diciembre de 2023; CARTA N°082-2023-CONS/MARJ-RJRV, recepcionado con fecha 15 de diciembre 2023; Informe N°135-2023/MACD-SO recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2023; Carta N°149-2023/CONSORCIO RUKERDCT-RC recepcionado con fecha 21 de diciembre de 2023; Informe N°002-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI.SGO-SG-GAMB recepcionado con fecha 09 de enero de 2024; Informe N°141-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI.SGO-SG recepcionado con fecha 24 de enero de 2024; Informe Legal N°033-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-AAL, de fecha 31 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de marzo de 2023, se suscribe el Contrato de ejecución de Obra N°02-2023-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre el Gobierno Regional de Tumbes (Entidad) y el CONSORCIO MARJ (Contratista) cuyo objeto es la Contratación de la ejecución de la Obra: **"Rehabilitación del Local Escolar N°064, del Centro Poblado Pajaritos del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar-Tumbes"** derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°002-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria).

Que, mediante Informe N°064-2023/ING-HCHD-RESIDENTE DE OBRA, recepcionado con fecha 05 de diciembre de 2023, el Ing. Hbert Jaime Chaves Dioses – Residente de Obra, informa al Ing. Ronald J. Ramírez Vilela – Representante Común del CONSORCIO MARJ, respecto de la solicitud de no aplicación de penalidades por retraso justificado en la ejecución de la obra: **"Rehabilitación del Local Escolar N°064, del Centro Poblado Pajaritos del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar-Tumbes"** por el termino de 76 días calendario conforme a la siguiente justificación técnica

(...)

4.2.1 Por la Paralización de trabajos y demora en la aprobación del reinicio de trabajos.

Se genera debido al retraso justificado generado por : La Contraloría mediante Acta de Inspección N°001-2023-GRT-OCI-CO-05, realiza observaciones, dentro de ellas el proceso constructivo de las vigas de cimentación del Pabellón N°01 (AULA DE PRIMARIA Y SS.HH – EJES ENTRE H-H Y L-L) luego de ello mediante Asiento N°70, de fecha 03 de junio de 2023, anoto la observación de Hito de Control concurrente de la visita del OSCI del Gobierno Regional de Tumbes de fecha 11 de mayo de 2023 que indica: "Se esta encofrando la viga de cimentación en una altura de 0.20 cm, siendo que la altura restante se había vaciado"; a respecto el Subgerente de Obras delibero que ante esta situación adversa por el procedimiento constructivo utilizado, se acordó suspender los trabajos en el bloque I entre los ejes A-A y E-E, hasta que realicen una opinión técnica del comportamiento de la estructura y su respectivo informe técnico

Al momento de la visita de la entidad y los acuerdos realizados en la fecha indicada en asientos anteriores, las vigas de cimentación de los ejes observados se encontraban vaciados en su totalidad, los acuerdos tomados; por las partes suspendían trabajos posteriores a las cimentaciones, en ese caso la ejecución de partidas como:

Ítem	Nombre de tarea.
01.07.03	SOBRECIMIENTO ARMADO.
01.07.03.02	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADOS 6G-PARA SOBRECIMIENTO ARMADO.
01.07.04	COLUMNAS Y PLACAS.
01.07.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNA Y PLACAS

(...)

4.2.2 Por la ejecución de mayores metrados por deficiencia de expediente técnico.

Mediante Carta N°014/2023-CONS/MARJ-RJRV, se alcanza el Informe N°006-2023/ING-HCHD-RESIDENTE DE OBRA, que hace mención al informe técnico de Revisión de Expediente Técnico, en la cual se hace de conocimiento de algunas deficiencias y que las observaciones encontradas, sirven para



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000036 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR
 Tumbes, 02 FEB 2024

que la Entidad tome acciones correctivas y la responsabilidad que debe asumir ante cualquier eventualidad a que dé lugar.

Por lo indicado estas deficiencias encontradas dieron lugar a las prestaciones adicionales encontradas. Así mismo cabe indicar que la modalidad de contrato es suma alzada, sin embargo, ha generado la ejecución de mayores metrados que en tiempo real son bastante considerables, 'ales como: ...' En los metrados de la Partida 01.07.01.02.- Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60 – para zapatas. En la planilla de metrado de todos los elementos estructurales, el sumatorio total de acero es de 7,640.11 kg; Sin embargo, el resumen de la planilla de metrados indica 2,612.61 kg. Como consecuencia de este error existe una cantidad de acero de 5,027.50 kg, no considerados en el presupuesto, además de los metrados de zapatas no se toma en consideración los bastones para confinamiento de la armadura proyectada" ...mencionar también que el proceso de construcción se evidenciaron otras partidas que generaron mayores metrados como colocación de capa de hormigón, capa de afirmado, contrapiso, piso de cerámica y suministro de ventanas de aluminio y vidrio (...)"

Agrega que la ejecución de mayores metrados conllevaron a modificar la ruta crítica del proyecto tal es el caso de las partidas.

- 1.05.07 Colocación, Compactación y Nivelación de Capa de Hormigón – (Con Equipo Liviano)
- 1.05.08 Colocación, compactación y Nivelación de Capa de afirmado – (Con equipo liviano) e=0.10m
- 1.06.03 Falso Piso Prop: 1:8 C.H E=0.10
- 2.04.01. Contrapiso C.A PROP 1:4 e=2.5 cm
- 2.04.02 Piso Cerámico 0.30 x 0.30 M antideslizante, Alto Transito.

(...)

2.07.04 Suministro y Colocación de ventana enmarcada en aluminio y vidrio de 6mm con lamina se seguridad, inc. accesorios, según diseño.

Esta partida corresponde a la colocación de ventanas de vidrio en el Bloque V, de área de vigilancia, no considerados en los metrados por deficiencia del expediente técnico. Mayores metrados que conllevan a un mayor tiempo de duración en la ejecución de las misma, lo cual corresponde a un retraso de 11 días (..)

4.3 Cuantificación del retraso justificado.

4.3.1. Por la paralización de trabajos y demora en la aprobación del reinicio de trabajos.

La demora en la notificación y/o pronunciamiento de la entidad, además de que el informe técnico en donde se explicaba la funcionalidad del proceso constructivo observado por el OCI, además de la solicitud del residente para el reinicio de trabajos de las partidas paralizadas con el fin de culminar las partidas contractuales del expediente técnico de obra.

Muestra línea de tiempo de la solicitud de no aplicación de penalidad por retraso justificado (...)

PARALIZACIÓN DE TRABAJOS	PARTIDA AFECTADA		DEMORA PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD	DEMORA PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD
	01.07.03.02 acero corrugado fy=4200kg/cm2 Grado 60-para sobrecimientos armados			
	OTROS PABELLONES	PABELLÓN 01	PABELLÓN 01	PABELLÓN 01
03.06.2023	14.06.2023 al 16.06.2023	17.06.2023 al 21.06.2023	22.06.2023 al 12.07.2023	22.06.2023 al 28.07.2023
	3 DIAS	5 DIAS	21 DIAS	26 DIAS
ASIENTO 70	CONTRATISTA CULMINA EJECUCIÓN	NO SE PUEDE CULMINAR	ASIENTO 137 LA ENTIDAD NO APRUEBA, NI	ASIENTO 139 ENTIDAD NO APRUEBA, NI



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000036 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 FEB 2024



	DE PARTIDAS EN OTROS PABELLONES	CON ESTA PARTIDA POR PARALIZACION DE TRABAJOS. REFERENCIA ASIENTO 70	INFORMA SOBRE LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS	INFORMA SOBRE LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJADORES
--	--	---	---	---

En ese sentido, solicita un retraso justificado por 76 días calendario, debido a causas no imputables al contratista, sin reconocimiento de gastos generales (...)

Que, mediante CARTA N°082-2023-CONS/MARJ-RJRV, recepcionado con fecha 15 de diciembre 2023 el Representante Común del CONSORCIO MARJ – Ronald J. Ramirez Vilela, solicita al Representante Común del CONSORCIO RUKE – Ing. Rubén Darío Caballero Talledo (Supervisor de Obra) la no aplicación de penalidades por retraso justificado por 76 días calendario (...)

Que, con Informe N°135-2023/MACD-SO recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2023 el Ing. Manue A. Cruz Dávila, en su calidad de Supervisor de Obra, se dirige al Representante Común del CONSORCIO RUKE, con el objeto de remitirle el informe de la revisión a la solicitud de no aplicación de penalidad por mora, debido al retraso justificado. En ese sentido, concluye que, después de la revisión de la documentación correspondiente opina que estando afecta la ruta crítica dando un total de 20 días calendario. Recomienda notificar a la Entidad y a la misma vez realizar el pronunciamiento de acuerdo al plazo establecido en el D.S N°071-2028-PCM (...)

Que, mediante Carta N°149-2023/CONSORCIO RUKE-RDCT-RC recepcionado con fecha 21 de diciembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO RUKE – Ing. Rubén Darío Caballero Talledo (Supervisión), comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura sobre la revisión de la solicitud de la no aplicación de penalidad por mora, debido a retraso justificado (...)

Que, a través del Informe N°002-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI.SGO-SG-GAMB recepcionado con fecha 09 de enero de 2024, e Ing. Gustavo Adán Mendoza Barrics – Profesional de la Subgerencia de Obras, informa a la Subgerencia de Obra, a cargo del Ing. Fleming Jhair Dioses Sandoval, sobre la revisión de la solicitud de reconocimiento de retraso justificado y no aplicación de penalidad. En ese contexto concluye que la aplicación de la no penalidad por mora es por catorce (14) días calendario, para que cumpla con la ejecución del mayor metrado de la partida 01.07.01.02 Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60 – para zapatas, partida que es necesaria e indispensable para conseguir las metas de proyecto de la referencia a), toda vez que se considera como justificado el retraso, y en consecuencia no se debe aplicar penalidad debido a que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, al amparo del numeral 62.2 del artículo 62 penalidades del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, según Informe N°141-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGC-SG recepcionado con fecha 24 de enero de 2024, el ing. Fleming Jhair Dioses Sandoval en su calidad de Subgerente de Obras, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, con el objeto de otorgar conformidad sobre el reconocimiento de retraso justificado y no aplicación de penalidad, por el plazo de catorce (14) días calendario para que cumpla con la ejecución del mayor metrado de la partida 01.07.01.02 Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60 – para zapatas, partida que es necesaria e indispensable para conseguir las metas de proyecto en mención, de conformidad al numeral 62.2 del artículo 62 del Reglamento (...)

Que, a través del Informe Legal N°033-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 31 de enero del 2024, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 62.2 del artículo 62, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, este despacho considera que el contratista no ha cumplido con acreditar con los requisitos configurados y condiciones que, el mayor tiempo transcurrido no le





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000036 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR
 Tumbes, 02 FEB 2024

resulta imputable, conforme al cuerpo normativo antes acotado. Por lo que corresponde **DENEGAR** la Solicitud de retraso justificado presentada por el CONSORCIO MARJ por setenta y seis (76) días calendario.

Que, en ese contexto, el cumplimiento oportuno y recíproco de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se cumple durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes puede incurrir de manera parcial o total, sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto distintas figuras jurídicas en virtud de las cuales las Entidades pueden cautelar el cabal cumplimiento de las prestaciones contractuales, así como el interés público que subyace a la contratación estatal. En ese sentido, el numeral 62.2 último párrafo, del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM; dispone lo siguiente:

Artículo 62.- penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

62.2

(...)

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo (énfasis agregado)

Que, como se aprecia del citado numeral, el supuesto (no atribuibles al contratista) que configuran situaciones de atrasos justificados: es la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad, cuando el contratista haya acreditado de forma objetiva y sustentada que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Es decir que tratándose del citado supuesto no corresponde aplicar penalidad por mora, debiendo precisar que, en virtud del ello, tampoco corresponde pagar ningún tipo de gastos generales ni costos directos.

Que, así, ante un retraso en la ejecución de las prestaciones le corresponde al contratista acreditar de manera objetiva que el retraso en la ejecución de la prestación obedece a una situación que no le resulta imputable, y la Entidad evaluará si dicha situación configura un retraso justificado, a efectos de no aplicar la penalidad por mora. De considerarse el retraso como justificado el contratista no tiene derecho al pago de gastos generales de ningún tipo.

Que, en ese contexto, si bien la Opinión Nº012-2021/DTN, señala que, la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico para la aprobación de retrasos justificados. También lo es que la citada opinión establece que la Entidad al calificar la solicitud de retraso justificado debe tener en cuenta que está sustentada objetivamente, debiendo acreditar fehacientemente el contratista que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Que, así en ese orden de ideas, de autos se advierte que el Contratista CONSORCIO MARJ, pretende sustentar su pedido en la ocurrencia de observaciones, dentro de ellas el proceso constructivo de las vigas de cimentación del Pabellón Nº01 (AULA DE PRIMARIA Y SS.HH – EJES ENTRE H-H Y L-L), a través del Acta de Inspección Nº001-2023-GRT-OCI-CO-05, y Asiento Nº70 - Hito de Control concurrente de la visita del OCI del GORE Tumbes; así como la ejecución de mayores merados en la Partida 01.07.01.02.- Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60 – para zapatas. Por cuanto en la planilla de metrado de todos los elementos estructurales, el sumatorio total de acero es de 7,640.11 kg; no obstante, el resumen de la planilla de metrados indica 2,612.61 kg existiendo una cantidad de acero de 5,027.50 kg, no considerados en el presupuesto. Sin embargo, a tales situaciones debieron corresponder los procedimientos señalados en el Reglamento, referidos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000036 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR
 Tumbes, 02 FEB 2024

a la solicitud de modificaciones contractuales tales como ampliación de plazo¹, que reiteramos tener un procedimiento tipificado en la Ley. Ello quiere decir que ante tales disrupciones el contratista debió actuar diligentemente y formular las solicitudes de ampliaciones de plazo, no habiendo acreditado en su solicitud que se encontraba impedido para hacerlo. Siendo así, el contratista no habría acreditado indubitablemente las condiciones facticas que pudieran subsumirse en el numeral 62.2 del artículo 62 del Reglamento.

Que, en ese sentido, se considera que el Contratista CONSORCIO MARJ no ha cumplido con los requisitos configurados y condiciones que establece el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en el numeral 162.5 del artículo 162, el cual dispone que "(...) Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo" (énfasis agregado)

Que, por otro lado, es importante señalar que al no habiendo acreditado el Contratista CONSORCIO MARJ, que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable en la ejecución de la obra, no ha cumplido con los requisitos configurados y condiciones que establece el Reglamento, el cual dispone que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el Contratista CONSORCIO MARJ, no ha cumplido con acreditar requisitos configurados y condiciones que establece el numeral 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; por lo que, en mérito al análisis efectuado corresponde DENEGAR la Solicitud de retraso justificado, presentada por el contratista antes citado, por **76 días calendario**.

Que, estando a lo informado y contando con la visión de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Retraso Justificado, presentada por el Contratista - CONSORCIO MARJ; por **setenta y seis (76) días calendario**, en el marco del Contrato de ejecución de Obra N°02-2023-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Local Escolar N°064, del Centro Poblado Pajaritos del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar-Tumbes", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

1 Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000036 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR
Tumbes, 02 FEB 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista CONSORCIO MARJ, así como a la Supervisión - CONSORCIO RUBE respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. - PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Nelson Hualde Sierra Silva
Gerencia Regional de Infraestructura

